

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Fines y beneficiarios de la Fundación

Capítulo III. Gobierno de la Fundación

Capítulo IV. Régimen período económicos

Capítulo I

Art. 1º. Constitución de la Fundación.

Con la denominación Fundación Española de Hematología y Hemoterapia, la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia ha constituido una Fundación sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Art. 2º. Domicilio.

El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, calle Aravaca 12, 1º B (28040).

El patronato de la Fundación podrá trasladar el domicilio a cualquier lugar del territorio español.

Art. 3º. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en España.

Capítulo II. Fines y Beneficiarios de la Fundación

Art. 4º. Fines.

Los fines de la Fundación son sin carácter limitativo: la promoción, desarrollo y divulgación de la especialidad de Hematología y Hemoterapia en sus aspectos médicos, científicos, organizativos, asistenciales, docentes y de investigación; la promoción de iniciativas para facilitar las actividades formativas y las condiciones de ejercicio profesional de la especialidad, para dar respuesta a los requerimientos de la sociedad y muy especialmente a los pacientes con enfermedades hematológicas; el control de la calidad en todos los ámbitos de la Hematología y Hemoterapia, así como la celebración de reuniones y congresos relacionados con la especialidad.

Art. 5º. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará, entre otras las siguientes actividades:

- a) Promover y organizar reuniones y congresos nacionales e internacionales sobre temas relacionados con la especialidad.
- b) Fomentar la investigación y el desarrollo en el campo de la Hematología y Hemoterapia otorgando becas de investigación, premios y bolsas de viaje.
- c) Promover, organizar y cooperar en cursos, coloquios, conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades formativas y docentes relacionadas con la especialidad.
- d) Editar y distribuir libros, revistas y toda clase de publicaciones en cualquier tipo de soporte relacionado con la especialidad.
- e) Promover registros y estudios.
- f) Realizar actividades y elaborar materiales formativos dirigidos a los pacientes con enfermedades hematológicas.
- g) Desarrollar y gestionar el Programa de Garantía Externa de la Calidad en Hematología para establecer una comparación entre laboratorios, diseñada y realizada para asegurar alguno de los siguientes aspectos: la evaluación de la prestación del participante, la evaluación de la prestación del método analítico, la vigilancia de los sistemas de diagnóstico de laboratorio y la educación continua, entrenamiento y ayuda a los participantes.

Art 6º. Aplicación de los recursos para el cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 7º. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación los miembros que pertenezcan a la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, así como los médicos hematólogos y los pacientes que tengan enfermedades relacionadas con la especialidad médica de la hematología y hemoterapia.

La Fundación, atendiendo a sus propios fines y a lo establecido en los propios estatutos, gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios, actuando con criterios de imparcialidad y no-discriminación. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el derecho a gozar de dichos beneficios, antes de que fueren concedidos; ni imponer su atribución a persona determinada.

Capítulo III. Gobierno de la Fundación

Art. 8º.

El gobierno, la dirección y la administración de la Fundación corresponden a su patronato.

Art. 9º.

Solo podrán ser patronos de la Fundación los miembros de la junta directiva de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia (SEHH) y, por consiguiente, los patronos de la Fundación, cesarán como tales cuando dejen de pertenecer a la junta directiva de la SEHH.

Art. 10º. Composición del patronato.

El patronato estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente

Será el mismo que ostente el cargo de presidente de la SEHH.

- Presidente electo

Será el mismo que ostente el cargo de presidente electo de la SEHH

- Vicepresidente 1º.

Será el mismo que ostente el cargo de vicepresidente 1º de la SEHH

- Vicepresidente 2º.

Será el mismo que ostente el cargo de vicepresidente 2º de la SEHH

- Secretario general.

Será el mismo que ostente el cargo de secretario general de la SEHH

- Secretario adjunto

Será el mismo que ostente el cargo de secretario adjunto de la SEHH

- Tesorero.

Será el mismo que ostente el cargo de tesorero de la SEHH

- Contador.

Será el mismo que ostente el cargo de contador de la SEHH

- 8 Vocales

Serán los mismos que ostenten los cargos de vocales de la SEHH

Art. 11º. Atribuciones del patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales y cargos directivos retribuidos para gestionar técnica y científicamente la Fundación.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Velar para que todas sus actividades y funciones se rijan por el principio de transparencia.

Art. 12º. Obligaciones de los miembros del patronato.

Son obligaciones de los miembros del patronato cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones de sus órganos de gobierno y desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal y con arreglo a las leyes y a los estatutos.

La responsabilidad de los patronos ante la Fundación estará regida por lo preceptuado en la legislación vigente.

Art. 13º. Gratuidad del cargo de patrono.

El cargo de patrono es gratuito, pero podrán reembolsarse los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

La condición de patrono se ejercerá siempre personalmente, siendo delegable el voto y la representación por parte de otro patrono.

Art. 14º. El presidente.

El presidente del patronato ostentará la representación del mismo en toda clase de actuaciones, convocará o mandará a convocar las reuniones del patronato, velará por el cumplimiento de sus acuerdos y dirimirá con su voto de calidad los empates en las votaciones. Velará por el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Art. 15º. Presidente electo.

Serán funciones del Presidente electo:

- Realizar las funciones de representación que le encargue el presidente.
- Asistir a todas las reuniones del patronato.

Art. 16º. Vicepresidentes

- Sustituirán al presidente en todas las actuaciones por delegación del mismo y en sus ausencias por cualquier causa justificada.
- En ausencia justificada del vicepresidente 1º, sustituirá al presidente, el vicepresidente 2º.

Art. 17º. Secretario general.

- Convocará las reuniones del patronato por orden del presidente.
- Será el responsable de custodiar la documentación de la Fundación, extender las actas de las reuniones del patronato, llevar el libro de actas de la Fundación y certificar con su firma y el Vº Bº del presidente su contenido.
- Deberá redactar la memoria de actividades.
- Podrá ser asistido por el secretario adjunto.
- Será el responsable junto con el tesorero de presentar y tener actualizada toda la documentación necesaria para cumplir con la legislación vigente.
- En su ausencia justificada podrá ser sustituido por el secretario adjunto previo conocimiento del presidente.

Art. 18º. El tesorero.

- Deberá custodiar los fondos de la Fundación, ejecutar las actas de disposición de fondos acordados por el patronato, llevar la contabilidad de la Fundación, por sí mismo o por persona cualificada bajo su responsabilidad, redactar el presupuesto de ingresos y gastos y elaborar la memoria económica anual que deberá incluir:

- Balance de situación

- Cuenta de resultados
- Previsión de tesorería
- Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de ejercicio anterior en relación con las actividades realizadas

Podrá ser asistido por el patrono contador

- Deberá cumplir conjuntamente con el secretario, con todas las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública.
- En su ausencia justificada podrá ser sustituido por el contador con el conocimiento del presidente.

Art. 19º. De la Dirección ejecutiva o Gerencia.

- El director ejecutivo o gerente será designado por el patronato, para lo cual deberá contar con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados del patronato. Su revocación podrá ser decidida por el patronato en cualquier momento, con idéntica mayoría calificada. El cese del director ejecutivo deberá constar de un proceso de reemplazo del mismo que no podrá prolongarse más allá de 6 meses. Podrá recaer el cargo en un patrono de la Fundación.

- Al director ejecutivo le corresponde la dirección administrativa y económica, la organización de los servicios y la ejecución de los acuerdos del patronato y sus comisiones delegadas. En particular le son asignadas las siguientes funciones:

a) Gestionar lo necesario para llevar a buen fin la realización de las actividades concretas aprobadas por los órganos de decisión, y solicitar en su caso las autorizaciones necesarias o acuerdos de delegación precisos para formalizar toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse.

b) Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer al patronato el nombramiento y separación del personal, así como sus remuneraciones.

c) Representar a la Fundación, en juicio o fuera de él, previo acuerdo y apoderamiento, si fuere necesario, del patronato.

d) Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, principal o auxiliar acomodándola a lo dispuesto al efecto a la normativa vigente, y en particular con la normativa fiscal; preparar el plan de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística

e) Formular propuestas de proyectos y presupuestos para inversión en nuevas instalaciones de servicios de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes.

f) Formular y proponer al patronato, los proyectos y programas de actividad conforme a los fines fundacionales, acompañados de su presupuesto, para su aprobación, así como los convenios y contratos que entienda necesarios para llevarlos a cabo.

Cuántas funciones se asignan a la Gerencia de modo particular se entienden sin perjuicio de las que, por apoderamiento especial le pueden ser conferidas.

Art. 20º. Reuniones.

El patronato se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año. Una de las reuniones deberá celebrarse dentro de los últimos tres meses de cada año, a fin de aprobar el plan de actuación del año próximo y su aplicación. La otra reunión, deberá celebrarse dentro de los dentro de los 6 primeros meses de cada año a fin de aprobar las cuentas anuales. El patronato podrá reunirse en sesión extraordinaria, siempre que lo decida el presidente o lo soliciten la mayoría simple de sus miembros.

Art. 21º. Convocatorias.

Las convocatorias de las reuniones del patronato, las realizará el presidente o el secretario por orden del presidente, al menos quince días antes del día fijado para la reunión.

La convocatoria deberá hacerse por escrito dirigida al domicilio acordado con cada uno de los Patronos o por correo electrónico y deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora de reunión.
- b) Acta anterior
- c) Orden del día
- d) Toda la documentación necesaria para tomar decisiones informadas

El patronato se considera válidamente constituido cuando, previa convocatoria reglamentaria, asistan al mismo la mayoría de sus miembros, sin que sea válida la representación para establecer el quórum.

El patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. La reunión se ha de entender celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se ha de considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

Art. 22º. Acuerdos y mayorías de decisión.

Sólo podrán tomarse acuerdos vinculados cuando el patronato se halle válidamente constituido y sobre los temas incluidos en el orden del día, si bien por unanimidad de todos los patronos podrá incluirse un tema que no constaba en el orden del día.

Todos los acuerdos podrán tomarse por mayoría simple de los patronos presentes y representados, excepto en los casos en que haya de tratarse de la modificación de estatutos, fusión o extinción de la Fundación, y cualquier otro asunto previsto en estos estatutos en los que se requiera específicamente el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Art. 23º. Delegación y apoderamiento.

El patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. Asimismo, podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

En ningún caso será delegable la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La responsabilidad de todas las acciones u omisiones de la Fundación, es indelegable y corresponde al patronato.

Art. 24º. Comités.

El patronato podrá constituir cuantos comités o comisiones considere necesarios para la realización de sus actividades.

Para aquellos aspectos que precisen una regulación específica no contemplada en estos estatutos, el patronato redactará el oportuno reglamento interno de funcionamiento.

Art. 25º.

El patronato podrá nombrar Miembros de Honor y Miembros Protectores a aquellas personas o entidades que presten soporte o colaboren con la Fundación y sus finalidades.

La condición de Miembros de Honor y Miembros Protectores, podrá tener carácter indefinido o temporal.

Art. 26º. Dotación.

La dotación de la Fundación quedará constituida por la aportación inicial de SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON QUINCE CENTIMOS (7.212,15€ /1.200.000.- Ptas.) y cualquier aportación posterior, decidida por el patronato o donada específicamente con esta finalidad.

Excepto en los casos en que la Ley exija preceptivamente la intervención del Protectorado, el patronato podrá decidir libremente la compra y venta de los bienes que integran la dotación de la Fundación, si bien el importe obtenido continuará formando parte de ésta.

Capítulo IV. Régimen período económicos

Art. 27º. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecte o no la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.

Art. 28º. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. En concreto podrá financiarse con las ayudas procedentes de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia y con las donaciones de los socios de la misma.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 29º. Aplicación de recursos.

El patronato aprobará anualmente las actividades previstas para el próximo ejercicio y la dotación presupuestaria necesaria para llevarlas a cabo.

Los ingresos y los gastos extraordinarios deberán ser aprobadas por el patronato

Art 30º Período impositivo, obligaciones contables, cuentas anuales y plan de actuación.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
5. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

Art. 31º. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, a propuesta de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, como entidad fundadora, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 32º. Fusión.

El patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros del patronato.

Art. 33º. Extinción.

Si por cualquier razón la Fundación no pudiera actuar ni subsistir, el patronato se constituiría en Comisión Liquidadora y con los asesoramiento legales pertinentes procedería a la extinción de la Fundación y a la disolución del patronato, así como a la entrega de todos los bienes de la Fundación a la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, siempre que en el momento de disolución de la Fundación, dicha Sociedad sea una entidad no lucrativa que persigue fines de interés general y que tiene afectos todos sus bienes, incluso en supuesto de disolución a la consecución de aquellos de acuerdo con el art. 33.2 de la Ley 50/2002.